



MENDOZA, 8 de agosto de 2023.

VISTO:

El Expediente 9240/2023, donde la Facultad de Odontología eleva las actuaciones correspondientes al Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica Recíproca suscripto entre esta Casa de Estudios y la empresa KEEPSMILING S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto formar una alianza estratégica de cooperación, en virtud del cual, ambas partes desarrollarán programas de investigación y docencia vinculados a la ortodoncia y en particular al sistema de alineación estética dental desarrollado por la citada empresa.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por el Área de Convenios, el Dictamen N° 609/2023 de la Dirección de Asuntos Legales, habiendo tomado conocimiento la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado, lo establecido en el Artículo 27 –Inciso 8)– del Estatuto Universitario y la Ordenanza N° 47/2008-C.S., en ejercicio de sus atribuciones,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica Recíproca suscripto entre esta Casa de Estudios y la empresa KEEPSMILING S.A., el cual tiene por objeto formar una alianza estratégica de cooperación, en virtud del cual, ambas Partes desarrollarán programas de investigación y docencia vinculados a la ortodoncia y en particular al sistema de alineación estética dental desarrollado por la citada empresa, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de SEIS (6) hojas.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

Cont. Estelita Noelia VILLARRUEL
Secretaría General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **2438/2023** _ _ _ _

CONVENIO-R
ec-9240-KEEPSMILING-espec

ANEXO I

-1-



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA EMPRESA KEEPSMILING S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA RECÍPROCA

Entre la **Universidad Nacional de Cuyo**, en adelante **UNCUYO**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), (M5502JMA), Ciudad, Mendoza, República Argentina, representada por Sra. Rectora, Contadora Esther **SÁNCHEZ**, DNI N°10.223.149, por una parte; y por la otra, la empresa **KEEPSMILING S.A.**, en adelante "**KS**", con domicilio en Castillo 1061 CABA, representada por el Señor apoderado de la empresa, Germán **BASÍLICO**, DNI 14.201.208 conforme copia de poder, que se acompaña al presente, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO:

LA UNIVERSIDAD y KS se comprometen a formar una alianza estratégica de cooperación, en virtud del cual, ambas Partes desarrollarán programas de investigación y docencia vinculados a la ortodoncia y en particular al sistema de alineación estética dental desarrollado por KS (la "Cooperación").

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA KS:

Con la finalidad de cumplir con el objetivo enunciado en la cláusula primera, KS, se compromete a:

2.1. Dictar hasta dos (2) clases teóricas por año de Cooperación, no acumulables vinculadas a la alineación estética dental, dictadas por un profesional acreditado bajo el sistema de acreditación de KS. Los días y la duración de las clases teóricas será concertada anticipadamente entre las Partes.

2.2. Dictar cursos de acreditación y de capacitación para el sistema de alineación dental de KS en los términos estipulados en la cláusula QUINTA de la presente Cooperación. Quedando a cargo de KS coordinar y solventar los gastos de catering, speakers y material a entregarse.

2.3. Aportar sin cargo hasta cinco (5) tratamientos bimaxilares Full por año de Cooperación, no acumulables, con la exclusiva finalidad que los alumnos de la Institución (bajo la supervisión de profesionales previamente acreditados por KS) lleven a cabo su capacitación práctica dentro del servicio de práctica profesional provisto por la Institución.

2.4. Adicionalmente a los tratamientos detallados en cláusula 2.3, KS se obliga a ofrecer a la Institución -al 25% de su precio de lista- tratamientos adicionales con la exclusiva finalidad que los alumnos de la Institución desarrollen su capacitación práctica.

2.5. Capacitar y acreditar -sin costo- a aquellos profesionales a cargo o que bajo cuya supervisión o tutela se lleven a cabo los tratamientos referidos en cláusulas 2.3 y 2.4.

ANEXO I

-2-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



TERCERA OBLIGACIONES DE LA UNCUYO:

Con la finalidad de cumplir con el objetivo enunciado en la cláusula primera, la **UNCUYO**, a través de la Facultad de Odontología, se compromete en la medida de sus posibilidades a:

3.1. Brindar y poner a disposición las instalaciones necesarias para que KS cumpla con las obligaciones asumidas en cláusulas 2.1 y 2.2.

3.2. Garantizar que los tratamientos referidos en cláusulas 2.3 y 2.4 tengan como única finalidad que los alumnos de la Institución desarrollen su capacitación práctica dentro del servicio de práctica profesional provisto por la Institución.

CUARTA: OBLIGACIONES COMUNES.

Serán obligaciones comunes a las Partes:

4.1. Formar un equipo de coordinación que tendrá como principales funciones: centralizar, orientar y promover programas, iniciativas o proyectos encuadrados con el objeto de esta Cooperación. Tal equipo estará integrado por -como mínimo- dos (2) representantes. Cada Parte tendrá derecho a designar tantos miembros como designe la otra Parte.

4.2. Intercambiar -cuando así lo requiera- todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación afín a la Cooperación.

QUINTA: CURSOS DE ACREDITACIÓN.

En el marco de las obligaciones asumidas en 2.2, KS se obliga a brindar cursos de acreditación y capacitación dirigidos a alumnos de la Institución que se encuentren cursando la diplomatura de ortodoncia, como también a ortodoncistas ya matriculados.

La coordinación, fecha y lugar del dictado de los cursos deberán ser acordados por las Partes con una antelación mínima de tres (3) meses.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Ninguna disposición de esta Cooperación constituye a la Institución en propietario y/o cesionario y/o licenciatario de ninguna marca, envase comercial, nombre, diseño, sistema, desarrollo u otros conceptos susceptibles de propiedad intelectual y/o industrial vinculados a la marca y/o a los productos y/o a los sistemas registrados de KS (la "Propiedad Intelectual").

En tal sentido, la Institución se obliga a respetar, conservar y proteger la Propiedad Intelectual de KS. En caso que la Institución viole los derechos de Propiedad Intelectual de KS, la Institución deberá afrontar y reparar todos los daños, perjuicios, gastos y honorarios causídicos razonablemente causados a KS.

ANEXO I

-3-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes recibirán y tendrán acceso a información privilegiada y a cualquier otra información comercial, técnica, científica, operativa, administrativa, impositiva, financiera, de marketing, negocios, propiedad intelectual y/o datos y/o a productos y/o a sistemas (la "Información Confidencial"), ya sea de manera escrita o verbal y respecto de la cual las Partes se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad.

Las Partes se comprometen y obligan a guardar la máxima reserva y secreto respecto de la Información Confidencial. A partir de la recepción y/o toma de conocimiento de la Información Confidencial por parte de la otra Parte, ésta queda expresamente obligada a no divulgar ni a revelar a otra persona, física o jurídica, ni a usarla en beneficio propio, y adoptará el mismo grado de cuidado que adopte respecto de su propia información, a fin de evitar la publicación o divulgación de la Información Confidencial, cuidando que bajo ninguna circunstancia la protección de la Información Confidencial esté por debajo de los estándares de debida diligencia y prudencia.

Las Partes no divulgarán a terceros, y, con excepción de lo estipulado en el párrafo precedente, no utilizarán para su propio beneficio y/o el de un tercero, ninguna Información Confidencial.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.

La relación de cooperación entre las Partes permanecerá vigente hasta su terminación.

8.1. En caso que cualquiera de las Partes incurra en un incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en esta Cooperación, la otra Parte, deberá intimar fehacientemente a la Parte incumplidora a remediar dicho incumplimiento dentro de los quince (15) días corridos a la notificación del incumplimiento. En caso de que la Parte incumplidora no remediara tal incumplimiento dentro de tal plazo, la otra Parte, podrá a su sola opción: (a) declarar resuelta la relación de cooperación; o (b) demandar judicialmente el cumplimiento de la obligación incumplida. En ambos casos, la Parte cumplidora podrá reclamar los daños y perjuicios ocasionados.

8.2 Adicionalmente, ambas Partes tendrán derecho a terminar inmediatamente la Cooperación: (a) ante el caso que alguna de las Partes se encuentre en cesación de pagos, pidiere su propia quiebra o concurso, le fuere pedida la quiebra y no la levantara en la primera oportunidad procesal disponible, o iniciar conversaciones con los acreedores para celebrar un APE o similar, (b) cuestionar judicialmente o en sede administrativa los activos, incluyendo la Propiedad Intelectual de la otra Parte, o realizare medidas de hecho o derecho tendientes a apropiarse ilegítimamente de cosas o derechos de la otra Parte, (c) se registre una alteración de la estructura de propiedad del capital social y derechos a voto de modo tal que implique una transferencia de control, en este último caso, la otra Parte permitirá dicha alteración siempre que la misma sea notificada expresamente con anterioridad y que razonablemente no perjudique y/o altere el desarrollo de la Cooperación.)

ANEXO I

-4-



NOVENA: FUERZA MAYOR.

Ninguna de las Partes será responsable ni se considerará en estado de incumplimiento en caso que no pudiere cumplir con alguna o algunas obligaciones bajo esta Cooperación en razón de un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, pese a esfuerzos razonables y diligencia apropiada conforme los estándares establecidos. La Parte afectada por un caso fortuito o fuerza mayor lo comunicará a la otra Parte dentro de los dos (2) días siguientes de ocurrido o conocido el hecho, lo que ocurra primero, identificando la obligación que se ve afectada, e incluyendo una explicación detallada del evento y de la razón por la cual dicho evento impide el cumplimiento de dicha obligación

DÉCIMO : MISCELÁNEAS.

- 10.1. **Contrato Inter alla.** Todo contrato u obligación de una Parte respecto de un tercero que intervenga con motivo o en ocasión de la presente Cooperación será celebrada por cuenta propia por dicha Parte. Cada Parte mantendrá íntegramente indemne a la otra de cualquier reclamo de sus contratistas y subcontratistas.
- 10.2. **Relación entre las Partes.** KS y la Institución son dos sujetos de derecho diferentes, que no tienen vinculación jurídica alguna más allá de la relación de Cooperación documentada por la presente. Cada Parte es independiente y no tiene con la otra relación societaria, influencia dominante, control de facto o similar.
- 10.3. **Prohibición de cesión.** La relación de cooperación resultante, como sus derechos y obligaciones, no podrán ser cedidos sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte. En caso de autorizarse dicha cesión, no liberará al cedente de sus responsabilidades bajo el presente, salvo disposición expresa en contrario.
- 10.4. **Ausencia de representación.** La relación de cooperación resultante no otorga a las Partes ningún derecho o poder para representar a la otra Parte, ni para concluir negocios en su nombre.
- 10.5. **Acuerdo Total.** La presente Cooperación representa la totalidad de los acuerdos de las Partes en cuanto al objeto del mismo y reemplaza, deroga y termina cualquier otro acuerdo, verbal o escrito.
- 10.6. **Divisibilidad.** La declaración de nulidad de cualquiera de las cláusulas de esta Cooperación no implica la nulidad de su totalidad. Las cláusulas no anuladas continuarán vigentes, y las Partes harán sus mejores esfuerzos para acordar nuevamente las cláusulas anuladas.
- 10.7. **Notificaciones.** Las Partes acuerdan que para efectos de la presente relación de cooperación recibirán comunicaciones vía correo electrónico. Toda comunicación deberá ser enviada por correo certificado y se entenderá recibida por su destinatario en la fecha de entrega certificada por la empresa de mensajería correspondiente.

ANEXO I

-5-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA:

El presente Convenio Específico tendrá una duración de UN (1) año y entrará en vigencia a partir de la fecha de su última firma impuesta, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo expreso de las partes dentro de los noventa (90) días corridos a partir de su vencimiento y previa evaluación de los resultados obtenidos. Asimismo podrá ser rescindido a solicitud de una de las partes, sin causa alguna, con una antelación de TREINTA (30) días mediante notificación fehaciente dirigida a la otra parte.

DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Ningún derecho u obligación relativos al presente convenio podrá ser cedido o transferido total o parcialmente por ninguna de las partes sin antes contar con el consentimiento expresado por escrito de la otra.

DECIMOTERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

De corresponder, las partes se comprometen al resguardo de la propiedad intelectual de los resultados obtenidos, sometiéndose los firmantes en su totalidad a la normativa existente en la Universidad Nacional de Cuyo (Ordenanza CS N° 65/09).

DECIMOCUARTA: PUBLICACIONES:

Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio, podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría.

DECIMOQUINTA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA- NO EXCLUSIVIDAD:

Las partes conservarán plena autonomía en sus estructuras administrativas, técnicas, laborales, comerciales y de toda naturaleza. No es intención de las Partes ni se derivará del presente acuerdo ni de las prestaciones acordadas en el mismo, el establecimiento o la creación de una sociedad o relación societaria; ni establecer relaciones laborales o de dependencia, o una relación de principal y subordinada o de mandante y mandatario entre las partes, sus empleados, contratados, personas y/o empresas sub-contratadas o vinculadas de cualquier manera, quedando entendido que cada una de las partes constituye una persona independiente y autónoma en relación con la otra Parte, a los efectos del presente Convenio. Tampoco se interpretará que existe una relación directa o indirecta entre una Parte y los sub-contratistas de la otra. Las partes mantendrán la individualidad en cuanto a sus responsabilidades de cualquier tipo que les corresponda asumir por cualquier motivo, garantizando la indemnidad de la otra parte. Asimismo, el presente Convenio no implica ninguna exclusividad para las partes, pudiendo cada una de ellas celebrar Convenios similares con cualquier persona física o jurídica u organización de cualquier tipo.-----

DECIMOSEXTA: DISCREPANCIAS:

En caso de controversias, a los efectos de resolver las mismas, las partes acuerdan someterse a la "jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Mendoza" (si es una Institución pública o privada de la Provincia de Mendoza); si es una Institución Privada o Pública Nacional, dirá

ANEXO I

-6-



"jurisdicción de los Tribunales Federales que correspondiere"; en caso de que ninguna de las partes pueda renunciar a sus fueros, se colocará "jurisdicción de los tribunales que correspondiera".

DÉCIMOSÉPTIMA: DOMICILIOS:

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este Convenio Específico LAS PARTES constituyen como domicilio legal, los establecidos en el encabezado del presente Convenio

--- En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los _____ días del mes de _____ del 2023. _____



Germán BÁSILICO
Apoderado
KeepSmiling S.A.
Fecha:

SANCHEZ
Esther Lucia

Firmado digitalmente
por SANCHEZ Esther
Lucia
Fecha: 2023.07.26
17:51:52 -03'00'

Cont. Ester SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional
de Cuyo
Fecha:



Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo



Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° 2438/2023 _ _ _ _